

E. 1	IOYIO	a	esia	poliza	па	SIGO	regi	strac	30
en	la SUP	ERII	NTEN	DENCIA	DE	SEGU	ROS,	bajo	el
Có	digo Nº	****	B-∞	13	50022E	, po	r Res	olucio	ón
S.S	3. Nº	2.3	32/98	3 d∈	e fec	cha. 2	3.07	.98	

CONDICIO

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS

(GARANTIA DE LA OFERTA)

Intendente Estudios Técnicos y Actuariales

Sub Gerente General

Tomador				Póliza	End.		
Dirección Comercia	al		······				
Asegurado				DILC			
Asegurado Dirección Comercia	-1			R.U.C.	D:		
Fecha de Emisión		N=1 T7! ! - TT	4. 1. 1. D.1 T	Plazo	Dias		
recha de Emision	Vigencia Desde las hs. I	Jei Vigencia Has	ta las hs. Del	Capital Ase	egurado		
Entre LA PARAGU	JAYA S.A. DE SEGUROS	EMISORA DE C	APITAL	Prima	Gs.		
	nicilio en Estrella 625, 7º p						
	temente se designan con los			R.P.F.	Gs.		
Empresa o persona	que contrata la póliza); "As	segurado" (Licita	inte -	Sub - Total	Gs.		
	rme a la propuesta presenta			I.V.A.	Gs.		
	sujeto a las Condiciones G						
-	ficas y Particulares, aceptac		· .	Premio	Gs.		
	a la presente póliza forman						
	i autorizada a operar por el	Directorio del Ba	nco	El texto de esta p	óliza ha sido registrado en la		
Central del Paragua				_	de Seguros bajo el Código Nº		
Res. Nro.	Acta	Fecha		por Resolución S.	S. N° de fecha//		
Cuando el texto de	la Póliza difiera del conten	ido de la Propuest	a,	Forma parte integ	grante de la presente Póliza las siguiente		
la diferencia se con	siderara aprobada por el To	mador si no recla	ma	Cláusula Adicion	Cláusula Adicionales y Endosos:		
dentro de un mes d	e haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.		Cláusulas Adicionales Nros.			
				Endosos Nros.	Endosos Nros.		
	S.A. DE SEGUROS (El Asficas, que forman parte de en domicilio en: hasta la suma máxima de (en domicilio en:)	ENG. 32	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S		
	del tiempo y forma en que s principales se transcriben		aciones derivadas	del Contrato suscriba	on el Asegurado;		
Queda especialmen acuerdo con la Ley hacen referencia an	te convenido que la Compa y el contrato, motivo de est abos.	ñía, responderá co e Seguro, correspo	on los mismos alca onde efectuar total	nces y en la misma n o parcialmente la Ga	nedida en que de urantía a que se		
anulación, salvo act	e la presente póliza de Cauc uerdo por escrito de las par ado vigencia de cobertura e a.	tes afectadas y la (Compañía emisora	, siempre y cuando la	i .		
		Asunción,	de	de 19 Se	LAPARAGUAS		
		AJUITOIT,	de	ue io a	PRINCIPLE ALBORITHES OF CARRIA		



SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

GARANTÍA DE LA OFERTA

PÓLIZA Nº

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidaç y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el As Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomado las obligaciones derivadas de su carácter de participante en el Asegurado y que se especifican en las Condiciones Partiq Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en:

a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y formas que de la licitación; y,

INTENORY NATENDENCIA NATINI b) La firma del contrato por el Tomador en los plazos y formas en del hacerlo por la ley o las bases de la licitación.

La garantía de esta Póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato que el Asegurado celebre eventualmente con el Tomador.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estípula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).

LA PARAGUANA

Sub Gerente General



b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, transmutaciones nucleares

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMAD

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se do en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas drán ser opuestas al Asegurado.

GIEGOSH -Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

N N

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso, producidas las modificaciones, la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas y deberá aprobarlas o rechazarlas para que puedan tener o no vigencia.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

> TENE EN Sub Gerente General

LA PARAGUAY

Sociedad



SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares pre establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTA

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Barriallo provesa por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por

PHOILAN RENE ENGINA G Sub Gerente General

DE



depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 v Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median insulucciones constancias del DEL pareción delosamente o por culpa gravo. Constancias del DEL pareción delosamente o por culpa gravo. existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave los desdesados de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurado este de de de se se esta de la cuerdo a las instrucciones del Asegurado esta de la cuerdo a la

pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.14

VERIFICACIÓN DEL SINIESTA

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para ven la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil). LA PARAGUAVA

Sub Gerente General



REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del los (30) treinta días de recibida la información complementaria previstas siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el cerecho del Asegurado éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer inestación del tito ho se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta MPENS interior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguro
Emisocia de Canital Abierro
FROLAN RENE EM IMA G.
Sub Gerente General



PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. . 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (A

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la preser corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

INTENDENCIA CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

> ###################### ###########

####

##

LA PARAGU

Je judios

RENE ENCL Sub Gerente General



PROPUESTA DE SEGURO – SECCION CAUCION POLIZA Nº

		A CHILLIAN II
ASEGURADO		
	Dirección	Tel/Fax
		I ON I WY
	Cédula de Identidad N°	R.U.C.
TOMADOR	Idelitidad N	
	Dirección	Tel/Fax
	Cédula de	
	Identidad	R.U.C.
Modalidad de la C	obertura Solicitada	a:
		e Precio o del Contro TRAL DEL PARA
Numero de Licitac	ión o Concurso de	e Precio o del Contra
Capital Asegurado		Tiga Aplicada:
Viganaia		
Vigencia Prima	Gs.	
R.P.F.	Ca	
	Gs.	CESTON STANI STENDENCIA STANIA
Sub - Total	Gs.	ENDENCIN
I.V.A.	Gs.	
Premio	Gs.	
Forma de Pago	Inicial Gs.:	Cuota de Gs.:
Objeto de la Licita	ción o Concurso d	le Precio o del Contrato :
Información Adici	onal:	
Compañía de confo completa y veraz, o	ormidad con las Co que hemos presenta	nos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caución se resuelva por esa ondiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos ado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para nuestra Calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.
emitirse la Póliza; '	"Compañía" es LA	inen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá A PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" es la Empresa o amos y que firman la presente solicitud
Agente: Matricula:		Firma del Tomador: Fecha: LA PARAGUAYA Sociedad Anónima de Seguros Emitra de Capital Abierto
		Sub Gerente General



FUNDADA EN 1905 ESTRELLA 625 - 7º PISO TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DEL RIESGO

	OMBRE DE LA EMPRESA:
DC	RUC: OMICILIO: L/FAX:
1) 2) 3) 4)	NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO LEGAL DEL ENTE QUE CONTRATA EL SUMINISTRO Y/O SERVICIO
5) 6)	FECHA DE PRESENTACION DE LA GARANTIA SOLICTEADA
7)	SI VUESTRA FIRMA NO FABRICA LAS COSAS Y OBJETOS A SUMINISTRAR, COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS: ITEM SUBCONTRATISTA DOMICILIO MONTO Gs.
- LU - O	JGAR DE ENTREGA: ΓROS DETALLES:
8)	EN EL CASO DE QUE ESTA CONTRATACION SEA REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRIBIRLOS LO MAS DETALLADAMENTE POSIBLE:
9)	PLAZOS PARA: A) MANTENIMIENTO DE OFERTA: B) EJECUCION DE CONTRATO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA): DIAS HABILES - DIAS CORRIDOS - MESES C) GARANTIA POSTERIOR A LA RECERCION PROVISCINA.
10)	C) GARANTIA POSTERIOR A LA RECEPCION PROVISORIA: EN CASO DE TRATARSE DE UN SERVICIO, EXPRESAR MONTOS DE LAS MULTAS POR
,	MORA, ETC., EN GUARANIES/DIA, SEMANA, MES:
	S ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.
LUC	SAR Y FECHA LA PARAGUAYA Sociedad Anónima de Seguros Emisor de Capital Abierto
	ACLARACION Y CARGO FIRMA DEL PROPONENTE FROILAN RENE ENCOMA G.



SEGURO DE CAUCIÓN

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA

1)	NOMBRE DE LA EMPRES	A:				
		TEL/FAX:				
2)	QUE EXPERIENCIA POSEE LA	FIRMA EN SUMINISTROS O SERVICIOS:				
3)	3) NOMINA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (MAS IMPORTANTE EJECUTADOS EN LOS 3 ULTIMOS AÑOS Y LOS ACTUALMENTE EN EJECUCION:					
	AÑO OBJETO	MONTO GS. CUMPLIDO (%) EMPRESA				
4)	DE FABRICACION PROPIA O FIRMAS NACIONALES O EX	CAR SI LOS OBJETOS HABITUALMENTE SUMINISTRADOS SON NO, EN ESTE ULTIMO SUPUESTO REMITIR NOMINA DE LAS TRANJEDAS DEL CENES REPRESENTAN:				
5)	LOS INTEGRANTES INDIVIDU	ARIO DE OTRAS CRITACIONES, ALGUNA VEZ LA FIRMA O JAJES DE LA MISSA NO CUMPLIERON UN CONTRATO DE SOUS PLES AFECTOCILA GARANTIA, O SE LES IMPUSO				
DE	ETALLES:	NTE PO ZASEDJE SEČERO DE CAUCION PARA GARANTIZAR				
CC	DNTRATOS DE SUMINISTROS Y/CTALLES: CUANDO Y DONDE: LISTA DE REFERENCIAS COM	ERCIALES Y BANCARIAS (PONER DOMICILIOS):				
8)		ERÁ ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:				
•	ULTIMOS EJERCICIOS, VISADO NOMINA DEL DIRECTORIO O S MANIFESTACION JURADA DE ESTATUTOS O CONTRATO SO COPIA ACTA DE ASAMBLEA	BIENES DE LOS SOCIOS.				
LO	S ABAJO FIRMANTES ASIGNAN	A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.				
LU	GAR Y FECHA					
	ACLARACION Y CARGO	FIRMA DEL PROPONENTE				
AN	ТЕ МІ	LA PARAGUAYA Sociedad Anónima de Seguros Emiso A Capital Abterto				
		FIRMA DEL ESCRIBANO FROM AN HENE ENCINA O Sub Gerente General				



CONTRA GARANTÍA DOCUMENTARIA

Bajo el presente documento garantizamos solidariamente el pago a "LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, de cualquier importe, hasta el límite de Gs. 00.000.000. -(GUARANIES), por igual importe garantizado por esa Compañía bajo la póliza de Caución Nº, extendida a favor del: garantizando la CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS (GARANTIA DE LA OFERTA) descripto en la póliza respectiva.

Este documento será liberado y devuelto sin cargo alguno si dentro del plazo de vigencia de la póliza Nº , de Caución no mediare reclamación alguna de parte de la entidad garantizada y se hará exigible su pago por la vía de subrogación del importe abonado en concepto de indemnización conforme a las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro respectivo.

REVISADO

FIRMA Y SELLO DEL TOMADOR

Sur Caranta Canacel